

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-291/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES
AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO APOSTOL, OAXACA, QUE
ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Apóstol, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 13 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Apóstol, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2319/2018, el 13 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Pedro Apóstol, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/318/2019, el 13 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número PM/B068/2019 recibido en este Instituto el 10 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Pedro Apóstol, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.
- V. Documentación de elección.** Mediante oficio PM/B112/2019 presentado en este Instituto el 15 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Pedro Apóstol, Oaxaca, remitió documentación relativa a la elección de las autoridades municipales que fungirán

para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de asamblea comunitaria de fecha 8 de septiembre de 2019, en la cual se fijó la fecha y hora de la elección de las autoridades municipales que fungirán para el periodo 2002-2022 (la certificación incluye lista de asistencia);
2. Convocatoria para la asamblea comunitaria del 10 de noviembre de 2019, para la elección de las autoridades municipales que fungirán para el periodo 2002-2022;
3. Copia certificada del acta de asamblea comunitaria de fecha 10 de noviembre de 2019, para la elección de las autoridades municipales que fungirán para el periodo 2002-2022, la cual no se llevó a cabo por falta de quórum (la certificación incluye lista de asistencia);
4. Segunda convocatoria para la asamblea comunitaria del 13 de noviembre de 2019, para la elección de las autoridades municipales que fungirán para el periodo 2002-2022;
5. Acta de asamblea comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2019, en la cual fueron electos los integrantes de la autoridad del municipio de San Pedro Apóstol, Oaxaca, para el periodo 2002-2022 (original con lista de asistencia);
6. 16 copias simples de credencial de elector; y
7. 16 constancias de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 13 de noviembre de 2019 celebraron la asamblea general de ciudadanos para la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia;
2. Instalación legal de la asamblea comunitaria;
3. Lectura del orden del día;
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
5. Análisis de los requisitos para ocupar un cargo como autoridad municipal;
6. Nombramiento de las autoridades municipales que fungirán para el periodo 2020-2022;
7. Toma de protesta de ley a integrantes del nuevo cabildo municipal 2020-2022; y
8. Clausura de la asamblea comunitaria.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe

observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2019, en el municipio de San Pedro Apóstol, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ELECCIÓN

La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se hace pública mediante micrófono;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, originarias del municipio y personas radicadas fuera de la comunidad;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- IV. La Asamblea electiva se celebra en el corredor municipal de San Pedro Apóstol;
- V. Eligen al Ayuntamiento Municipal en Asamblea Comunitaria, la Autoridad municipal instala la Asamblea, después se nombra una Mesa de los Debates que conduce la elección;
- VI. Los candidatos y candidatas se presentan por ternas, y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que viven en la Cabecera Municipal, así como las personas que radican fuera de la comunidad a través de sus representantes, todas participan con derecho a votar y ser votadas a excepción de quienes acuden en representación de las personas que radican fuera de la comunidad quienes solo tiene derecho a votar;
- VIII. Se levanta acta de la Asamblea de elección en la que consta el desarrollo de la elección y la integración del Ayuntamiento electo, firman la Mesa de los Debates, Autoridad Municipal en funciones, la Autoridad electa y las personas asistentes; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 13 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo, es decir, de manera escrita y por perifoneo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 297 asambleístas, sin embargo de la revisión y conteo de las listas de asistencia se tuvo un cuórum de 298 de los cuales 122 fueron hombres y 176 mujeres; el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se procedió al nombramiento de la mesa de los debates y posteriormente se procedió a elegir a las y los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas acordaron que la elección del cargo de Presidente Municipal se realizaría por ternas, siendo integradas primeramente 3 ternas para integrar una definitiva con quienes obtuvieran la mayoría de votos de cada terna y resultaría electo quién obtuviera la mayoría de votos en la última terna, los demás cargos se elegirían por ternas siendo propietario quién obtuviera la mayoría de votos y suplentes quién quedara en 2º lugar, la votación se realiza a mano alzada; resultando electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO PROPIETARIOS (AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALEJANDRO TAURINO ÁVILA GOPAR	189
SÍNDICO MUNICIPAL	JAIME PATIÑO LÓPEZ	115
REGIDORA DE HACIENDA	MARCELINO ADÁN PÉREZ SÁNCHEZ	119
REGIDORA DE OBRAS	MINERVA EDITH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	117
REGIDORA DE SALUD	MIREYA ANABEL ANTONIO LÓPEZ	97
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CARMEN TERESA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	131

REGIDOR DE POLICÍA	JESÚS RUÍZ PÉREZ	148
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECOLOGÍA	GONZALO SÁNCHEZ RUÍZ	134

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO SUPLENTES 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	BALTAZAR GARCÍA	32
SÍNDICO MUNICIPAL	JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA	110
REGIDORA DE HACIENDA	BRÍGIDA GÓMEZ DIONISIO	46
REGIDOR DE OBRAS	MANUEL ARAGÓN MÉNDEZ	76
REGIDORA DE SALUD	ESMERALDA LÓPEZ CANSECO	72
REGIDORA DE EDUCACIÓN	TOMASA MORALES GÓMEZ	38
REGIDOR DE POLICÍA	ROGELIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	28
REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECOLOGÍA	EMMA ALTAGRACIA HERNÁNDEZ AMADOR	42

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALEJANDRO TAURINO ÁVILA GOPAR	BALTAZAR GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL	JAIME PATIÑO LÓPEZ	JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA
REGIDOR (A) DE HACIENDA	MARCELINO ADÁN PÉREZ SÁNCHEZ	BRÍGIDA GÓMEZ DIONISIO
REGIDORA (OR) DE OBRAS	MINERVA EDITH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	MANUEL ARAGÓN MÉNDEZ
REGIDORA DE SALUD	MIREYA ANABEL ANTONIO LÓPEZ	ESMERALDA LÓPEZ CANSECO
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CARMEN TERESA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	TOMASA MORALES GÓMEZ
REGIDOR DE POLICÍA	JESÚS RUÍZ PÉREZ	ROGELIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR (A) DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECOLOGÍA	GONZALO SÁNCHEZ RUÍZ	EMMA ALTAGRACIA HERNÁNDEZ AMADOR

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea siendo las veintitrés horas con quince minutos del día 13 de noviembre del 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea de San Pedro Apóstol, Oaxaca, se desprende la forma en que las y los concejales fueron electos para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran original de Convocatoria, Acta de Sesión Permanente de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Brígida Gómez Dionisio** como suplente de la Regiduría de Hacienda; **Minerva Edith Sánchez Hernández** como propietaria de la Regiduría de Obras; **Mireya Anabel Antonio López y Esmeralda López Canseco** como Propietaria y Suplente de la Regiduría de Salud; **Carmen Teresa Sánchez Hernández y Tomasa Morales Gómez** como Propietaria y Suplente de la Regiduría de Educación; **Emma Altagracia Hernández Amador** como suplente de la Regiduría de Desarrollo Agropecuario y Ecología, es decir, de 16 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 7 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 176 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Apóstol, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

No pasa desapercibido por este Consejo General, que por razón de su método de elección en la regiduría de salud se eligió a un hombre como suplente, por ello, es necesario realizar un exhorto a las Autoridades electas y a la Asamblea General para que garanticen y vigilen que sea la mujer quién funja en su cargo, además que proporcionen las condiciones necesarias para que pueda desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Pedro Apóstol, Oaxaca, para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Pedro Apóstol, Oaxaca, realizada mediante Asamblea comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALEJANDRO TAURINO ÁVILA GOPAR	BALTAZAR GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL	JAIME PATIÑO LÓPEZ	JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA
REGIDOR (A) DE HACIENDA	MARCELINO ADÁN PÉREZ SÁNCHEZ	BRÍGIDA GÓMEZ DIONISIO
REGIDORA (OR) DE OBRAS	MINERVA EDITH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	MANUEL ARAGÓN MÉNDEZ
REGIDORA DE SALUD	MIREYA ANABEL ANTONIO LÓPEZ	ESMERALDA LÓPEZ CANSECO
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CARMEN TERESA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	TOMASA MORALES GÓMEZ
REGIDOR DE POLICÍA	JESÚS RUÍZ PÉREZ	ROGELIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR (A) DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECOLOGÍA	GONZALO SÁNCHEZ RUÍZ	EMMA ALTAGRACIA HERNÁNDEZ AMADOR

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Apóstol, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus

autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ